

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que la parte accionante, presentó escrito en donde solicita que se le dé inicio al incidente de desacato debido a que la entidad accionada no le ha dado cumplimiento a la sentencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

MARIA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA
SECRETARIA AD-HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 700013333008-2016-00011-00
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Actor: SONIA DEL PILAR TEJEDOR TAMARA.
Demandado: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión del Incidente de Desacato dentro de la acción de TUTELA, presentada por la accionante SONIA DEL PILAR TEJEDOR TAMARA, contra el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”, entidad de derecho público, representada legalmente por su Director Ejecutivo Dr. ALEJANDRO QUINTERO ROMERO y/o quien haga sus veces.-

2. ANTECEDENTES

La señora SONIA DEL PILAR TEJEDOR TAMARA, ha promovido Incidente de Desacato en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”, con miras a que se ordene al representante legal de la entidad accionada, o a quien corresponda, para que en un término no mayor

a 48 horas dé respuesta clara, de fondo y completa a la petición elevada el día 13 de octubre de 2015.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" establece que una vez que se profiera el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y para darle trámite al presente incidente, nos corresponde remitirnos a lo que sobre TRAMITES INCIDENTALES, nos trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y ss. del C.G.P., consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que

tiene dicho trámite, los cuales se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior y por el escrito reunir todos los requisitos legales se procederá a tramitar el incidente.-

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el incidente de desacato presentado por la accionante SONIA DEL PILAR TEJEDOR TAMARA en contra del Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA", Dr. ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, y/o de quien haga sus veces, por el incumplimiento de la providencia de fecha 11 de febrero de 2016, proferida por este Juzgado, dentro del expediente radicado bajo el No. 2016-00011-00.

SEGUNDO: Notificar personalmente al DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA señor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, y/o de quien haga sus veces, del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

TERCERO: Correr traslado al señor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, en su condición de Director Ejecutivo de la entidad accionada, por el termino de tres (3) días de la petición formulada por la accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato, y en esta pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez